RESOLUCION 644/2018
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Estatuto del Comité de Capacitación, Docencia e Investigación del Hospital San Luis
Del: 12/04/2018; Boletín Oficial: 09/05/2018

VISTO:
El EXD-0000-3140374/18, por el cual el Ministerio de Salud, se avoca al estudio del Estatuto del Comité de Capacitación, Docencia e Investigación del Hospital San Luis; y,
CONSIDERANDO:
Que es interés del Ministerio de Salud promover la capacitación docencia e investigación en el Hospital San Luis;
Que el proyecto adjunto en act. NOTAMP 310268/18, que sustituye el Estatuto anterior adjunto en Act. DOCEXT 485375/18, cuenta con la aprobación del Director del Programa Hospital San Luis según act. 1228877/18 y de la presidente del Comité de Capacitación, Docencia e Investigación del Hospital San Luis según act. 485596/18;
Que el nuevo proyecto de Estatuto tiene como objetivo general promover la actividad académica institucional; define atribuciones del Comité Ejecutivo, su integración, sus deberes y derechos, su ámbito de competencia;
Que en act. NOTAMP 310694/18, ha tomado intervención Oficina Legal del Ministerio de Salud, sugiriendo el marco normativo dado por el Decreto Nº 5093-MdeS-2017, art. 2º incs. 1), 9), 14), 20), punto 1.12) apart.12) y concordantes.
Por ello y en uso de sus atribuciones,
LA SEÑORA MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Estatuto del Comité de Capacitación, Docencia e Investigación del Hospital San Luis que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.-
Art. 2º.- La presente será refrendada por el señor Jefe de Programa Hospital San Luis.-
Art. 3º.- Pasar las actuaciones al Programa Hospital San Luis, a los fines de su notificación.-
Art. 4º.- Publicar en Boletín Oficial y Judicial.
Art. 5º.- Cumplir y archivar.-
Graciela Corvalan

ANEXO
Estatuto del Comité de Capacitación, Docencia e Investigación del Hospital San Luis
Capítulo I
De los Objetivos
Art. 1º.- Objetivos Generales:
a) Promover la actividad académica institucional en todo el Hospital San Luis (H.S.L.).
b) Propender a la capacitación en salud, del personal profesional, técnico y auxiliar, en el posgrado conducente a la conformación de recursos humanos idóneos, condiciones indispensables para brindar servicios de salud a la comunidad enmarcados en los criterios de Equidad, Solidaridad, Eficacia, Eficiencia y Calidad.
c) Conducir y coordinar la actividad científica, docente y de investigación propuesta por los

distintos servicios para el perfeccionamiento profesional y técnico del equipo de salud.
d) Promover la formación e información continua del personal para lograr el nivel técnico-científico que exigen los avances y cambios en las ciencias de la salud.
Art. 2º.- Objetivos Específicos de Capacitación:
a) Planificar, programar, supervisar, conducir y ejecutar programas de capacitación en el ámbito del H.S.L.
b) Velar por el perfeccionamiento, actualización y capacitación permanente como medio para garantizar la idoneidad del desempeño de los miembros del equipo de salud.
c) Lograr nuevas respuestas de mayor eficacia y eficiencia en cuadros clínicos conocidos y actualizar conocimientos y destrezas sobre nuevas patologías prevalentes.
d) Velar por el óptimo desarrollo de las residencias, pasantías, concurrencias, visitas, becas de perfeccionamiento de profesionales, técnicos y/o de cualquier personal, supervisando y evaluando su funcionamiento y cumplimiento de los programas.
e) Dirigir y realizar suscripciones a publicaciones y revistas científicas nacionales y extranjeras; crear, formar y administrar la Biblioteca (Videoteca, Hemeroteca) Científica Hospitalaria.
f) Crear el espacio físico, técnico y científico para iniciar las actividades de Telemedicina.
Art. 3º.- Objetivos Específicos de Docencia:
a) Promover la docencia en sus diversos niveles, hacia la comunidad, profesionales, técnicos, personal administrativo, personal de maestranza, etc.
b) Fomentar los programas de docencia para todo el personal, reconociendo que el hospital es el ámbito de la escuela práctica permanente en cuanto a la enseñanza, aprendizaje y capacitación de la medicina y disciplinas asociadas.
c) Reglamentar la presentación de programas, exigiendo precisiones en los objetivos, minuciosidad en los calendarios de actividades, metodología de la enseñanza a impartir, descripción del material didáctico a utilizar, mención de las fuentes de información sobre el temario, modo de lograr la retroalimentación, y el sistema de evaluación de los cursantes.
Art. 4º.- Objetivos Específicos de la Investigación:
a) Realizar de la investigación, cualquiera sea su división: biomédica, básica o clínica, teórica, aplicada, operativa o de servicio de salud, un componente fundamental para el logro de la atención médica de óptima calidad.
b) Elaborar la reglamentación que le permita planificar, organizar y evaluar las actividades de los investigadores.
Capítulo II
De las Atribuciones
Art. 5º.- Atribuciones del C.C.D.I.:
a) Asesorar, sugerir y solicitar a las autoridades del sistema de salud provincial las necesidades asistenciales y toda modificación que signifique un avance o actualización del nivel asistencial.
b) Organizar y/o coordinar, y/o patrocinar, y autorizar toda la actividad del H.S.L. relacionada con capacitación, docencia e investigación en el área de salud cursos de pre y posgrado, de actualización, seminarios, cursos especiales, etc. Para ello acordará con la Dirección del Hospital y el Ministerio de Salud los temas de interés para el Sistema de Salud en los que se capacitará.
c) Aprobar los programas de Residencias, Concurrencias, Pasantías, y toda actividad relacionada con la capacitación, docencia e investigación que se realice en el ámbito del H.S.L. o fuera del mismo y que involucre personal profesional, técnico, enfermería, etc.
d) Avalar y controlar la asistencia a cursos, jornadas, simposios, pasantías, rotaciones, becas, premios, conferencias, congresos, o cualquier evento científico, ya sea de actualización y/o capacitación y todo lo referente a investigación, dentro y fuera de la provincia, previo consensuar con la Dirección del H.S.L. la cantidad de profesionales a ausentarse a fin de no resentir el funcionamiento de los servicios.
e) Certificar:
i. La asistencia a eventos científicos organizados o avalados por este comité.
ii. Las concurrencias, visitas o pasantías.

iii. La promoción anual y final de las residencias que se desarrollen en el H.S.L.
iv. Las funciones docentes e instructorados.
f) Prestar apoyo y asesoramiento científico a la Dirección del H.S.L. en temas inherentes al área de salud, de acuerdo a las normas de este estatuto.
Capítulo III
De los Miembros
Art. 6º.- Atribuciones del C.C.D.I.:
a) El C.C.D.I. tendrá dependencia directa de la Dirección Médica del H.S.L.
b) El Comité Ejecutivo (C.E.) estará constituido por 13 (trece) miembros, los que asumirán la responsabilidad de conducir las actividades de la presidencia, vicepresidencia, secretaría general, prosecretaría, siete (7) secretarías, tesorería, y la auditoría, ocupando los siguientes cargos y en el siguiente orden:
1-PRESIDENTE
2-VICEPRESIDENTE
3-SECRETARIO GENERAL
4-PROSECRETARIO
5-SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
6-SECRETARIO DE CAPACITACIÓN
7-SECRETARIO DE DOCENCIA
8-SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN
9-SECRETARIO DE MEDICINA PREVENTIVA Y ASISTENCIAL
10-SECRETARIO DE COMITÉ CIENTIFICOS -TÉCNICOS
11-SECRETARIO DE RESIDENCIAS
12-TESORERO
13-AUDITOR, REVISOR DE CUENTAS
c) Producido el llamado a concurso de antecedentes, todos los interesados deberán conformar la correspondiente solicitud y presentar la misma, acompañando el Currículum Vitae para que el jurado convocado a tales efectos produzca la correspondiente selección y de acuerdo al orden de mérito obtenido por el puntaje asignado, se cubrirán los cargos del primero al decimocuarto, según el orden establecido en el inciso b), correspondiendo el de mayor puntaje al Presidente, y en orden decreciente el resto de los postulantes.
d) La presentación e inscripción al concurso será voluntaria e independiente del departamento, servicio, sector, etc. y del cargo o función a que el interesado pertenezca, siendo requisitos ineludibles los siguientes:
* Formar parte de la planta de personal profesional y técnico del H.S.L. ya sea de Carrera Sanitaria, Escalafón general, ya sean cargos concursados o no, y/o contratados.
* Tener una antigüedad mínima de cinco años en la profesión, y de dos años mínimo de desempeño en el H.S.L.
e) El listado de integrantes del C.E. conformado como resultado del concurso, deberá ser propuesto por la Dirección Médica del H.S.L., el que ad referéndum del Ministerio de Salud de la provincia, pondrá por Resolución a cada uno de los integrantes en funciones.
f) El C.E. tendrá vigencia por período de 3 (tres) años, en donde los miembros activos ejercerán su representatividad y podrán optar por 3 años más, y, antes de finalizar el mismo, se procederá a un nuevo llamado a concurso, constituyéndose el nuevo C.E. de acuerdo a lo enunciado en los incisos a), b), c), d), e) con los postulantes que alcanzaron el Orden de Mérito.
g) Todos los integrantes del C.E. del C.C.D.I. tendrán la opción de presentarse a los concursos de antecedentes para la renovación de autoridades del mismo, debiendo acceder a lo que obtuviere de acuerdo al Orden de Mérito que resultare del independientemente del que ostentare en el período anterior.
h) Durante cada período, cualquiera de los integrantes del C.E. del C.C.D.I. podrá ser excluido, independientemente del cargo que ejerciere.
i) Se consideraran como causas de exclusión del C.E. las siguientes:
1-La renuncia de cualquiera de sus integrantes.
2-La ausencia reiterada a las reuniones del comité la que no podrá ser más de 6 (seis)

anuales y 3 (tres) consecutivas. En todos los casos las vacantes deberán ser cubiertas a la brevedad y de acuerdo a lo especificado en el inciso d).
3-La inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto, o de los que surjan como producto de las modificaciones que al mismo se lo sometiere, debidamente probada y resuelta de acuerdo al régimen disciplinario a reglamentar.
j) De producirse una vacante en el C.E., mientras dure la vigencia del período de tres años por las causas enunciadas en el inciso.
i) La misma será cubierta mediante un concurso interno de la siguiente forma:
1) Presidente por el Vicepresidente.
2) Vicepresidente por el Secretario General.
3) Secretario General por el Prosecretario
4) Prosecretario por el Secretario de Difusión y Relaciones Públicas.
5) Secretario de Difusión y Relaciones Públicas por el Secretario de Capacitación.
6) Secretario de Capacitación por el Secretario de Docencia.
7) Secretario de Docencia por el Secretario de Investigación.
8) Secretario de Investigación por el Secretario de Medicina Preventiva y Asistencial.
9) Secretario de Medicina Preventiva y Asistencial por el Secretario de Comité Científicos - Técnicos.
10) Secretario/a de Comité Científicos -Técnicos por el Secretario de Residencias.
11) Secretario de Residencias por el Tesorero.
12) Tesorero por el Auditor, Revisor de Cuentas.
14) Auditor, Revisor de Cuentas, por el postulante que obtuviera la decimocuarta ubicación en el Orden de Mérito del concurso que conformó ese C.E.
k) Encontrándose desierta la decimocuarta ubicación se llamará a un concurso interno para cubrir especialmente está vacante.-
Art. 7º.- En todos los casos de cobertura de vacantes se deberá proceder a la designación con la nueva conformación del C.E en los términos del Art. 6 inciso e).
Art. 8º.- El régimen de trabajo será de una reunión semanal de 2 (dos) horas de duración, y reuniones extraordinarias. Podrá asistir cualquiera de los postulantes inscriptos al concurso de antecedentes que seleccionó a los miembros de ese C.E. y que no hubiera alcanzado el Orden de Mérito para cubrir algún cargo y cualquier profesional o técnico que se encuentre interesado, el que tendrá voz, pero no voto, y podrá sugerir, mocionar, proponer, etc. quedando a la consideración del C.E. el tratamiento de lo solicitado, dejando constancia en acta de lo actuado.
Art. 9º.- La concurrencia y participación ininterrumpida del personal mencionado en el Art. 8º, no componente del C.E., generará en este un puntaje en sus antecedentes, el que será establecido por el C.E. y se incluirá en la Grilla de Evaluación de Antecedentes de los futuros Concursos.
Capítulo IV
De los Deberes y Derechos de sus miembros
Art. 10º.- El Presidente tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones
a) Fijará la política que imprimirá al desarrollo de las actividades del C.C.D.I.; establecerá un plan de actividades que desarrollará durante su gestión. Este plan de actividades será sometido a discusión en el seno del C.E. y luego de la aprobación por mayoría y con el agregado que las diferentes secretarías propongan, será elevado a través de la Dirección del H.S.L. al Programa RRHH en Salud, el que luego de las apreciaciones que considere oportunas deberá aprobarlo, con el aval del Ministerio de Salud y por resolución en un plazo no mayor de 10 (diez) días a partir de la fecha de su recepción.
b) Representará al C.C.D.I. en las relaciones que el mismo establezca con las distintas entidades intra hospitalarias ya sean departamentos, servicios, áreas, o secciones etc., o las autoridades de Salud o de cualquier área de Gobierno de la Provincia, o con otras entidades extrahospitalarias, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
c) Convocará a la reunión del C.E. en forma total o parcial con alguna de las diferentes Secretarías y/o Tesorería, fuera del régimen establecido en el presente estatuto cuando a su criterio lo considere necesario estando estas comprendidas en el régimen de asistencia del

Art. 8º y presidirlas.
d) Decidirá con su voto en caso de empate de posturas sobre decisiones a adoptar en las reuniones del C.E.
e) Firmará con el Secretario General las notas, actas de sesiones del C.E. la correspondencia, y cualquier otro documento.
f) Autorizará junto con el Tesorero a las cuentas de gastos, firmando los documentos y recibos de Tesorería, no permitiendo que los fondos asignados al C.C.D.I. sean invertidos en objetos distintos a los que hagan a los fines y objetivos del Comité.
g) Ejecutará las medidas disciplinarias que este Estatuto reglamente en la persona de los miembros del C.E. con la debida fundamentación y aval del resto de los integrantes del C.E., siendo esta decisión inapelable.
h) Se le asignará un puntaje por año de permanencia en el cargo que se acreditará en la grilla del concurso de antecedentes para la conformación del nuevo C.E. y que será decidido en reunión del primer C.E., el que quedará firme a partir de la aprobación por parte de las autoridades de Salud Pública del conjunto de modificaciones que a este Estatuto el Comité disponga.
Art. 11º.- El Vicepresidente tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones:
a) Reemplazará al Presidente en su ausencia por motivos fundamentados o por expresa comisión de representación del C.C.D.I. adquiriendo las atribuciones, deberes y obligaciones expresadas en el Art. 9º, mientras dure el reemplazo.
b) Reemplazará automáticamente al Presidente, adquiriendo su investidura al producirse su separación o exclusión de este de acuerdo al Art. 10º, sin necesidad de un nuevo llamado a Concurso, bastando la comunicación a las Autoridades del Ministerio de Salud, las que procederán a su designación de acuerdo al Art. 6º inciso e).
c) Deberá estar presente en las reuniones periódicas del C.E. establecidas por este estatuto, teniendo voz y voto en la toma decisiones y en las parciales o totales que convoque la Presidencia, cuando esta así lo establezca.
d) Se le asignará un puntaje por año de permanencia en el cargo que se acreditará en la Grilla del Concurso de Antecedentes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10º inciso h.
Art. 12º.- El Secretario General tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones:
a) Reemplazará al Vicepresidente en su ausencia por motivos fundamentados o por expresa comisión de representación del C.C.D.I., adquiriendo las atribuciones, deberes y obligaciones expresadas en el Art. 11º, mientras dure el reemplazo.
b) Reemplazará automáticamente al Vicepresidente, adquiriendo su investidura al producirse su separación o exclusión de acuerdo al Art. 6º inciso h), sin la necesidad de un nuevo llamado a Concurso, bastando la comunicación a las autoridades del Ministerio de Salud, las que procederán a su designación de acuerdo al Art. 6º inciso e).
c) Deberá estar presente en las reuniones periódicas del C.E. establecidas por este estatuto, teniendo voz y voto en la toma decisiones y en las parciales o totales que convoque la Presidencia.
d) Redactará las Actas de reuniones periódicas del C.E. y de las reuniones totales o parciales que convoque la Presidencia, siendo en todos los casos el encargado de las correspondientes comunicaciones a los miembros del C.E.
e) Colaborará con las otras 8 (ocho) Secretarías en la organización de las respectivas tareas, manteniendo informada a la Presidencia sobre el desarrollo de las mismas.
f) Confeccionará el registro de: actividades del C.C.D.I., certificaciones, actividades docentes autorizadas, de planes y programas de cursos, jornadas, conferencias, etc.
g) Será la responsable, junto con la correspondiente Secretaría de la redacción y confección de los certificados, diplomas, menciones, etc. que otorgue el C.C.D.I. y que firmará la presidencia.
h) Desempeñará toda la tarea correspondiente a una Secretaría General prevista en este Estatuto y las que en el futuro se le asigne por modificación del mismo.
i) Se le asignará un puntaje por año de permanencia en el cargo que se acreditará en la Grilla del Concurso de Antecedentes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10º inciso h.
Art. 13º.- El Prosecretario tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones:

a) Reemplazará al Secretario en caso de ausencia, con iguales derechos y obligaciones y asumirá el cargo en caso de vacancia.
Art 14º.- Los Secretarios designados al frente de las 7 (siete) Secretarías restantes tendrán los siguientes derechos, deberes y obligaciones:
a) Poseerán una igualdad de rango y autoridad dentro del funcionamiento del C.E.
b) Deberán cubrir las diferentes vacantes que se produzcan por las causas estipuladas en el Art. 6º inciso h), en las otras Secretarías de acuerdo a lo enunciado en el Art. 6º inciso i).
c) Se le asignará un puntaje por año de permanencia en el cargo, el que será igual para todos los Secretarios y Tesorero y que se acreditará en la Grilla del Concurso de Antecedentes para conformación del nuevo C.E.; este puntaje considerará su actuación de acuerdo a lo establecido en el Art. 10º inciso h.
d) Deberán estar presente en las reuniones periódicas del C.E. establecidas por este estatuto, y en las parciales o totales que convoque la Presidencia teniendo voz y un voto por cada Secretaría.
e) Las causas de exclusión serán las dispuestas en el Art. 6º inciso i), del presente Estatuto.
Art. 15º. -La Secretaría de Difusión y Relaciones Públicas tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones:
a) Mantendrá informado a través de los medios que considere oportunos: notas, circulares, publicaciones en el avisador oficial, etc. de las actividades del C.C.D.I., a todos los trabajadores profesionales y no profesionales del H.S.L.
b) Será la encargada de realizar las gestiones pertinentes para relacionar al C.C.D.I. y de acuerdo con la actividad desarrollada por el resto de las Secretarías, con las autoridades de Salud o de cualquier área del Gobierno de la Provincia o con otras entidades extra-hospitalarias, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o intra-hospitalarias ya sean departamentos, servicios, secciones, etc.
c) Dirigirá, editará, compaginará y será la responsable de la impresión y de la administración junto con la Tesorería de los fondos que se logren a los fines de realizar una publicación gráfica, de corte informativo/científico en la periodicidad que el C.E. y los recursos disponibles lo dispongan.
Art. 16º.- La Secretaría de Capacitación tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones:
a) Realizará un censo inicial, el que deberá mantener actualizado, en el H.S.L. de las necesidades de capacitación y actualización de los profesionales, técnicos, personal administrativo, etc. que permita inferir las acciones y determinaciones que el C.C.D.I. deberá encarar para el logro de sus objetivos.
b) Enunciará, programará y supervisará los programas de capacitación que se ejecuten en el ámbito de la jurisdicción del C.C.D.I.
c) Coordinará y será la responsable con el aval del C.E., de la autorización a la inclusión en determinado programa de capacitación de cualquier integrante del H.S.L. ya sea profesional, técnico, enfermería, administrativo, maestranza, etc., consensua los diferentes departamentos, servicios, sectores, asegurando permanentemente que se brinde igualdad de oportunidades y no se violen los mínimos principios de equidad.
d) Será la responsable de la creación de la Biblioteca intra-hospitalaria dedicada principalmente a los temas relacionados con el área de Salud, y una vez creada, dirigirá su funcionamiento y administración.
Art. 17º.- La Secretaría de Docencia tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones:
a) Coordinará la ejecución del programa de docencia que implemente el C.C.D.I. siendo la responsable del contralor del logro de sus objetivos.
b) Elaborará el reglamento al que deberá ajustarse la realización de cursos, congresos, jornadas, simposios, conferencias, encuentros, etc. el que será puesto a consideración del C.E., y una vez aprobado representará la norma por la que deberá regirse cualquier tipo de actividad docente que se realice en el ámbito y el nombre de la institución H.S.L.
c) Presentará a consideración del C.E. los diferentes programas que los interesados pretendan desarrollar en la realización de cursos, congresos, jornadas, simposios, conferencias, encuentros, etc. los que deberán ajustarse al reglamento enunciado

precedentemente, los que podrán llevarse a cabo de mediar la autorización del C.C.D.I.
Art. 18º.- La Secretaría de Investigación tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones:
a) Elaborará la reglamentación a la que deberá ajustarse cualquier programa de investigación que se realice en el ámbito del H.S.L., el que deberá garantizar el respeto por los principios bioéticos en el desarrollo de dichas actividades, poniéndola a consideración del C.E., el que está facultado para la realización de las modificaciones que considere necesarias antes de su aprobación.
b) Presentará a consideración del V.E. los diferentes programas que los interesados pretendan desarrollar en lo referente a investigación, los que deberán ajustarse al reglamento enunciado precedentemente y podrán llevarse a cabo de mediar la autorización del C.C.D.I.
c) Será la responsable de controlar toda actividad de investigación autorizada por el C.C.D.I. garantizando que la misma se ajuste estrictamente a la reglamentación, estando facultada, previa consideración y aval del C.E. a suspender la actividad ante la inobservancia de las normas vigentes.
Art. 19º.- La Secretaría de Medicina Asistencial y Preventiva tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones:
a) Entenderá en todo lo referente a programas de medicina asistencial y preventiva que se desarrollen en el ámbito del H.S.L.
b) Controlará el desarrollo de los diferentes programas en las respectivas áreas sugiriendo las modificaciones que considere pertinentes al C.E. el que previo análisis y discusión elevará las mismas a las autoridades de salud para que por su decisión se introduzcan.
e) Implementadas las normas precedentemente enunciadas, será el responsable junto al encargado de cada área de su cumplimiento, denunciando ante el C.C.D.I. su inobservancia que el C.E. a través de las autoridades de salud produzca las correcciones necesarias.
Art. 20º.- La Secretaría de los Comités Científicos -Técnicos tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones:
a) Será coordinador y promotor de las tareas de los diferentes Comité Científicos -Técnicos, (C.T.) e impulsará sus Protocolos y normas respectivos, las que previo análisis y discusión en el seno del C.E. del C.C.D.I. serán elevadas a las autoridades de salud para su aprobación e implementación en el ámbito del H.S.L.
b) Mantendrá actualizadas los protocolos de los diferentes C.T., aportando a consideración del C.E. las modificaciones, o la aparición de nuevas normativas para su adopción. c) Entenderá todo lo relacionado con la aplicación de normas de los diferentes C.T. en el desarrollo de las actividades de capacitación, docencia e investigación, elaborando a tales efectos la normativa correspondiente, la que será puesta a consideración del C.E. del C.C.D.I., el que previo análisis y discusión la aprobará y pondrá en vigencia.
d) A partir de la puesta en vigencia de las mencionadas normativas, será la responsable de controlar que toda actividad de capacitación, docencia e investigación se realice bajo la observancia de los principios enunciados en las normas, denunciando ante el C.E. las violaciones que se presenten, para que el mismo actúe en consecuencia.
e) Elaborará con el consenso de los encargados de departamentos, servicios, secciones, sectores, etc. el ante-proyecto de reglamento interno de funcionamiento de los diferentes C.T., siendo puesto a consideración del C.E. del C.C.D.I. el que previo análisis, discusión y aprobación redactará el proyecto definitivo y lo pondrá a consideración de las autoridades de salud para su aprobación, difusión y ejecución.-
Art. 21º.- La Secretaría de Residencias tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones:
a) Entenderá todo lo relacionado con las residencias, concurrencias, pasantías, visitas, etc. que se realicen en el ámbito del H.S.L., elaborando el reglamento que fijará las pautas y las condiciones en que se desarrollarán estas actividades, siendo puesto a consideración del C.E. del C.C.D.I. el que previo análisis, discusión y aprobación, lo pondrán en vigencia.
b) Será la responsable a partir de la puesta en vigencia del mismo de que las mencionadas actividades se realicen encuadradas dentro de lo establecido por la reglamentación.

c) Tendrá a su cargo colaborar en el llamado a concurso, conformación del jurado, confección de los exámenes, desarrollo del mismo, publicación de sus resultados, etc. cuando por reglamentación se exija dicho requisito para acceder a determinada actividad de su incumbencia.
d) Decidirá junto con los restantes integrantes del C.E. sobre la asignación de funciones de docentes, de instructores, de oradores, etc. que se relacionen con el área de su incumbencia.
e) Ejercerá el control de la actividad docente y de capacitación que desarrollen los designados por C.E. del C.C.D.I. en el cumplimiento de funciones enumeradas en el inciso e) del presente artículo.
f) Evaluará, junto con los encargados servicios específicos el reglamento que normatice la actividad real que se desarrollen en los servicios.
Art. 22º.- El Tesorero obligaciones:
a) Asistir a todas las reuniones generales y a los parciales cuando lo requiera la presidencia.
b) Administrar, junto con el Presidente, los fondos que se asignen al C.C.D.I. cuidando que los mismos tengan destino acorde con los fines y objetivos del mismo.
c) Presentar al C.E. el balance mensual, y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos, Recursos e Inventario, que deberá ser aprobado por el mismo, y luego publicado en el órgano informativo / científico del C.C.D.I.
d) Se le asignará un puntaje por año de permanencia en el cargo que se acreditará en la Grilla del Concurso de Antecedentes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 inciso h).-
Art. 23º.- El Auditor, Revisor de Cuentas tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones:
a) Reemplazará automáticamente la vacante que se produjera por renuncia o exclusión, de acuerdo con el Art 6º inciso h), del Tesorero/a, procediendo a actuar de acuerdo a lo especificado en el Art 6º inciso i), y el cargo de Auditor/a, Revisor/a de Cuentas, será cubierto según lo estipulado en el mismo Artículo.
Capítulo V
Del ámbito de funcionamiento y de alcance de las atribuciones del C.C.D.I.
Art. 24º.- El Ministerio de Salud, Programa de RRHH de Salud y el Hospital San Luis, a partir de la aprobación del presente Estatuto, la designación por Resolución Oficial y puesta en funciones del C.C.D.I., reconocerán al C.E. de dicho C.C.D.I. como única autoridad responsable de la organización, administración y funcionamiento de todas las actividades involucradas en las áreas de Capacitación, Docencia e Investigación, del H.S.L.
Art. 25º.- La Dirección del H.S.L. podrá designar y autorizar la actividad de otros Comités Científico -Técnicos, previo consenso con el C.C.D.I., los que se anexarán a la Secretaría correspondiente con el objeto de aprobar, controlar y supervisar las actividades, tendiendo a la eficiencia y calidad en la utilización de los recursos en salud; de tal manera en todos los casos, las actividades y objetivos de dichos Comités serán controladas y evaluadas por el C.E. del C.C.D.I. a través de la Secretaría de los Comité -CientíficosTécnicos.
Art. 26º.- El C.E. tiene la facultad de modificar el presente estatuto, para el normal funcionamiento del Comité. Toda modificación o cambio del mismo, será analizado en asambleas o reuniones ordinarias y requerirá para su aprobación un quórum de 100% con 100% de votos a favor.
Capítulo VI
De los Concursos para integrar el Comité Ejecutivo del C.C.D.I. del H.S.L.
Art. 27º.- Llamado a Concurso de Antecedentes:
El llamado a Concurso de Antecedentes para integrar el C.E. del C.C.D.I. se efectuará por Disposición del H.S.L. publicada en el avisador oficial, y por notificación a todos los Jefes o Encargados de Departamentos, Servicios, Sección o Sector, quienes deberán notificar por escrito a todo el personal profesional y/o técnico a su cargo.
Las disposiciones pertinentes y condiciones serán exhibidas durante un lapso de 10 (diez) días con anterioridad a la fecha de inscripción.
Todo acto administrativo referido a este concurso deberá calificarse como de carácter preferencial de manera tal que su curso sea completado desde su inicio hasta su concreción en un lapso que no exceda de los 30 (treinta) días.

Art. 28º.- Inscripción:
Los postulantes deberán presentar una solicitud de inscripción indicando:
* Apellido y Nombres.
* Número de documento nacional de identidad.
* Número de Matrícula Provincial.
* Fecha de expedición del Diploma y Universidad que lo otorga.
* Nacionalidad.
* Fecha de nacimiento y domicilio.
* Concurso al que se inscribe.
* Número de Legajo.
La solicitud de inscripción deberá ser acompañada con la siguiente documentación:
* 1 (uno) ejemplar de Currículum Vitae con nóminas de todos los servicios prestados, antecedentes, y títulos a valorar por el jurado.
* 1 (uno) ejemplar con fotocopias legalizadas que certifiquen los antecedentes enunciados en el orden curricular.
Art. 29º.- Puntajes:
La clasificación de los concursantes será realizada según una escala de puntuación propuesta por el jurado.
Art. 30º.- Integrantes del jurado
El Jurado estará integrado por la Dirección del Hospital San Luis, un representante del Ministerio de Salud, y un Jefe de Servicio del H.S.L. que no esté vinculado al concurso.
Art. 31º.- El dictamen del jurado será válido aun con la ausencia de uno de los integrantes, quienes procederán a realizar la evaluación de las diferentes carpetas de antecedentes siguiendo una grilla de evaluación que será confeccionada por dicho jurado.
Art. 32º.- Al finalizar la evaluación labrarán un acta, con copia a los integrantes del jurado, donde deberá constar lo actuado y en la que se deberá establecer un Orden de Mérito de acuerdo al puntaje obtenido por cada uno, realizando la propuesta para la cobertura de los diferentes cargos. Dicho resultado será plasmado en una planilla donde se encuentre discriminadamente al puntaje asignado a cada uno de los concursantes.
Art. 33º.- Resultado del concurso:
Expedido el jurado, el puntaje de los concursantes, resultado de su dictamen, será notificado por su escrito mediante una copia del acta, a cada uno de ellos, dentro de los 5 (cinco) días de emitido y publicado en el avisador del H.S.L. Los dictámenes del jurado podrán ser apelados exclusivamente cuando de su actuación surjan errores materiales o de procedimiento. La nómina de los concursantes por orden decreciente de méritos confeccionada por el jurado será elevada al Programa RRHH en Salud a través del H.S.L. para que ad referéndum del Señor Ministro de Salud se proceda a la emisión de la correspondiente Resolución con la designación de cada uno de los integrantes del C.E. del C.C.D.I. Se establece un plazo de 10 (diez) días a partir de la notificación de la resolución con la designación de los integrantes del C.E., para que el C.C.D.I. del H.S.L., inicie sus funciones específicas.
Capítulo VII
De la creación de los distintos comités técnicos
Art. 34º.- La Dirección del H.S.L. o el C.E. del C.C.D.I. tendrán competencia en definir y o regular las normas de funcionamiento de cada comité técnico, como la selección en forma directa de sus integrantes adecuados a cada competencia técnica.
Art. 35º.- La Secretaría de Comité Científico Técnico realizará el seguimiento y evaluación de los objetivos de cada comité técnico.
Art. 36º.- Las estructuras a crear podrán ser las siguientes:
a) Comité Médico-legal
Integrantes: Médico Legista, Abogado y Médico Psiquiatra.
Objetivos:
-Implicancias de la responsabilidad médica.
-Recursos de amparo ante la imposibilidad profesional de atender un paciente.
-Accionar médico ante situación de estado de necesidad. -Denuncia policial

-Implementación del consentimiento informado.
-Establecimiento de normas sobre qué tipo de información se debe otorgar al paciente.
-Implementación de normas en soporte mínimo de mantenimiento o no reanimación de vida a enfermos críticos.
b) Comité de Bioética Integrantes: Médico Legista, Abogado, Asistente Social, Psicóloga y Sacerdote Objetivos:
-Entenderá en todo lo relacionado con la aplicación de normas éticas en el desarrollo de las actividades de capacitación, docencia e investigación, elaborando a tales efectos la regulación correspondiente, la que será puesta a consideración e C.E. del C.C.D.I., el que previo análisis y discusión la aprobará y pondrá en vigencia.
-A partir de la puesta en vigencia de la mencionada normativa, será la responsable de controlar que toda actividad de capacitación, docencia e investigación se realice bajo la observancia de los principios enunciados en la norma, denunciando ante el C.E. las violaciones que se presenten, para que el mismo actúe en consecuencia.
-Elaborará con el consenso de los encargados de departamentos, servicios, secciones, sectores, etc. el ante-proyecto de reglamento interno de funcionamiento del H.S.L. siendo puesto a consideración del C.E. del C.C.D.I. el que previo análisis, discusión y aprobación redactará el proyecto definitivo y lo pondrá a consideración de las autoridades de salud para su aprobación, difusión y ejecución.
-Participará en asuntos éticos que puedan surgir de un acto asistencial médico.
-Participará en conflictos de decisiones en los tratamientos terminales de vida.
c) Comité de Tumores
Integrantes: Médicos Anatomopatólogos, Oncólogo, Especialista en Estudio por Imágenes, Médicos de distintas especialidades Clínicas y Enfermera.
Objetivos:
-Elaboración de protocolos de tratamiento del cáncer.
-Elaboración de propuesta de recursos contra el cáncer.
d) Comité de Bioseguridad, infecciones, profilaxis y política antibiótica Integrantes: Médico Infectólogo, Farmacéutico, Enfermera y otros Especialistas.
Objetivos:
-Editar y difundir la guía de asepsia, antisepsia y bioseguridad.
-Revisar la política de desinfección hospitalaria.
-Mantener los niveles de profilaxis antibiótica.
-Vigilancia de los niveles de infección hospitalaria.
e) Comité de Historias clínicas
Integrantes: Médicos y Personal de Estadísticas.
Objetivos:
-Diseñar el nuevo modelo de historia clínica informatizada y estandarizada.
-Impulsar la creación de una única historia clínica por paciente, número coincidente con el número de DNI.
-Vigilar su implementación y utilización en todos los servicios.
-Impulsar el proceso de centralización de historia clínica en un archivo “único”.
-Auditoría de historia clínica.
-Confección de historia clínica en emergencias.
-Incluir el consentimiento informado de los pacientes para los procedimientos médicos - quirúrgicos y de diagnósticos.
-Incluir el informe original de los exámenes complementarios.
f) Comité de Nutrición clínica
Integrantes: Licenciados Nutricionistas, Médicos y Enfermeras.
Objetivos:
-Control del racionamiento en cocido.
-Control de los productos de nutrición enteral y su selección.
-Revisión anual de fórmulas de nutrición parenteral y su elaboración.
-Contralor de la empresa a cargo de la tercerización de servicio de cocina hospitalaria.
g) Comité de Trauma

Integrantes: Médicos Emergentólogos, Enfermería, Radio-operadores, Camilleros y Choferes.
Objetivos:
-Relevamiento permanente de los planos del hospital: salidas de emergencias, bocas de incendios, etc.
-Realizar cursos básicos de formación y actualización en Trauma para todos los profesionales médicos, enfermeros, personal de ambulancia, camilleros, radio-operadores.
-Coordinar acciones con APS.
-Coordinar acciones conjuntas con Defensa Civil, Policía Provincial, Bomberos.
h) Comité de Emergencias, desastres y catástrofes
Integrantes: Director del Hospital, Médicos Emergentólogos Jefe de Mantenimiento, Enfermería, Radio-operadores y Personal de Ambulancia.
Objetivos:
-Reuniones una vez por mes.
-Planificación de emergencias hospitalarias internas y externas.
-Organización de programas de adiestramiento y simulacros.
-Coordinación de acciones con APS.
-Coordinación de acciones conjuntas con Defensa Civil, Policía Provincial, Bomberos.
-Entrenamiento al personal de emergencias en scores de “triage”.
I) Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia Integrantes: Médicos, Farmacéuticos, Enfermería.
Objetivos:
-Llevar a cabo acciones de farmacovigilancia y tecnovigilancia que permitan la detección temprana de reacciones adversas relacionadas con el uso de medicamentos, vacunas, productos médicos y errores de medicación.
-Incentivar a los profesionales de la salud para que notifiquen en forma temprana y oportuna los acontecimientos adversos y las sospechas de reacciones adversas a medicamentos así como su falta de eficacia.
-Constituir un órgano de consulta y referencia técnica para la toma de decisiones tanto del personal de salud implicado en la asistencia de pacientes como de quienes tienen a su cargo gestión de adquisiciones.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos